



ESPACIO, TIEMPO Y FORMA 35

AÑO 2022

ISSN 0214-9745

E-ISSN 2340-1362

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA



EL MIEDO AL FALSO TESTIMONIO EN LOS PROCESOS INQUISITORIALES DEL TRIBUNAL DE CIUDAD REAL-TOLEDO (1483-1504)

FEAR OF FALSE TESTIMONY IN INQUISITORIAL PROCEEDINGS OF THE TRIBUNAL OF CIUDAD REAL-TOLEDO (1483-1504)

María del Pilar Rábade Obradó¹

Recepción: 2022/1/10 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/2/12 ·
Aceptación: 2022/2/16

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.35.2022.32629>

Resumen²

Este trabajo supone una primera aproximación a uno de los aspectos más controvertidos de la Inquisición, el anonimato que amparaba a los testigos, así como a sus principales consecuencias. Ese anonimato se consideraba lesivo para los intereses de los reos, que se quejaban de que provocaba falsos testimonios, de los que resultaba difícil defenderse. La Inquisición reconoció su existencia. Aunque mantuvo el anonimato de los testigos, estuvo dispuesta a arbitrar mecanismos, no suficientemente eficaces, para evitar que los falsos testimonios proliferaran. Por ese motivo, entre los encausados cundía el miedo al falso testimonio, reflejado de manera habitual en los procesos a que eran sometidos. Se trata de una buena muestra del uso de la «pedagogía del miedo» por la Inquisición.

Palabras clave

Castilla; Reyes Católicos; Inquisición; falso testimonio; miedo.

1. Departamento de Historia de América y Medieval y Ciencias Historiográficas, Facultad de Geografía e Historia, Universidad Complutense de Madrid. C. e.: mprabade@ucm.es.

2. Este trabajo se ha realizado dentro del Grupo de Investigación de la Universidad Complutense de Madrid nº 930369 «Sociedad, Poder y Cultura en la Corona de Castilla, siglos XIII al XVI» (SPOCCAST), con financiación del Proyecto de Investigación de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación PID2020-113794GB-I00 «Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)», del Ministerio de Ciencia e Innovación.

Abstract

This study is a first look at one of the most controversial aspects of the Inquisition, the anonymity of witnesses and the main consequences derived from it. The anonymous nature of the witnesses was considered harmful to the interests of the accused, who complained it provoked false testimonies, hence making it increasingly difficult to defend oneself. The Inquisition recognized this shortcoming. While it maintained the anonymity of witnesses, it was willing to create mechanisms of control to prevent false testimonies from proliferating, but these were far from effective. For this reason, false testimony provoked extreme fear among the defendants, as is often reflected in the legal proceedings. These proceedings are a clear reflection of the use of the «pedagogy of fear» by the Inquisition.

Keywords

Castile; Catholic Monarchs; Inquisition; False Testimony; Fear.

.....

Uno de los aspectos más polémicos de la actividad de la Inquisición es el relativo al anonimato en que permanecían los testigos de los que se valía el promotor fiscal para armar sus acusaciones. Ese anonimato implicaba una desprotección de los acusados, que nunca llegaban a conocer los nombres de sus acusadores, con todo lo que esto suponía. Entre otras cosas, los acusados consideraban que el anonimato favorecía las calumnias de sus enemigos, que podían valerse del levantamiento de falsos testimonios para vengarse de ellos. Una venganza que podía llegar a tener consecuencias atroces, pues si esas falsas acusaciones eran consideradas ciertas por los inquisidores, la fama, la hacienda e incluso las vidas de los acusados estaban en peligro.

En estas circunstancias, parece lógico que en los procesos inquisitoriales se refleje de forma habitual ese miedo³, que los reos expresaban de forma descarnada, tratando desesperadamente de convencer a los inquisidores de la falsedad de las acusaciones que se habían emitido contra ellos y que habían propiciado su proceso. Este trabajo pretende ofrecer una primera aproximación a ese temor, analizando sus manifestaciones más características, así como sus principales consecuencias.

Para ello se han empleado toda una serie de procesos inquisitoriales o causas de fe⁴ incoadas por el Tribunal de Ciudad Real⁵, que estuvo en funcionamiento entre 1483 y 1485 hasta su traslado a Toledo, y por su sucesor, precisamente el tribunal de Toledo⁶, desde esa segunda fecha y hasta 1504. Se trata de una muestra suficientemente significativa de procesos, que permite, por tanto, una aproximación válida al tema.

3. Precisamente el miedo «es una de las impresiones más agudas que se experimentan en la lectura» de los procesos inquisitoriales, tal como ha afirmado REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: «El miedo y la huida ante la Inquisición» en LORENZO SANZ, Eufemiano (coord.): *Proyección histórica de España en sus tres culturas, Castilla y León, América y el Mediterráneo. Actas del Congreso celebrado en Medina del Campo, 1991*, 3 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1993, vol. 1, p. 259-264, p. 259. Para una visión general sobre el miedo a la Inquisición, véase RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «El miedo a la Inquisición en la Castilla de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo, forma serie 3 (Historia Medieval)*, 34 (2021), pp. 815-844.

4. Sobre su utilidad como fuente histórica, véase RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «Límites y posibilidades de investigación sobre los procesos en los orígenes de la inquisición española», en CRUSELLES GÓMEZ, José María (coord.): *En el primer siglo de la inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, Universitat de València, 2013, p. 369-386.

5. Este tribunal inquisitorial ha sido objeto de diversos estudios, entre los que destaca especialmente el redactado por BEINART, Haim: *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Barcelona, Riopiedras, 1983. Asimismo, ha publicado los procesos que se conservan en relación con la actividad de ese tribunal, igualmente otros incoados por el tribunal de Toledo relativos a Ciudad Real hasta las décadas iniciales del siglo XVI en su *Records of the trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, 4 vols., Jerusalén, Israel National Academy of Sciences and Humanities, 1974-1985.

6. Sobre este tribunal solo hay estudios de carácter parcial. Algunos de ellos, relativos a los primeros años de la actividad inquisitorial, se incluyen en la bibliografía que se incluye en CRUSELLES GÓMEZ, José María (coord.): *En el primer siglo de la Inquisición española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, Universitat de València, 2013, pp. 167-220.

1. LA PROBLEMÁTICA DEL ANONIMATO DE LOS TESTIGOS

El anonimato que protegía a los testigos que acudían ante los inquisidores a denunciar a otros es una de las facetas de ese poliédrico secreto que tanta importancia tuvo para el Santo Oficio, hasta el punto de que se ha llegado a afirmar que el secreto era «el alma de la Inquisición», así como su «piedra angular»⁷, el método más eficaz «para estimular a los informadores y debilitar la defensa del acusado»⁸.

En la relevancia que el secreto tenía para el Santo Oficio se insistió ya en 1484, cuando la Inquisición estaba iniciando su andadura. Ese año el primer inquisidor general, fray Tomás de Torquemada, otorgó unas instrucciones para regular la actividad inquisitorial en las que ya se establecía el anonimato de los testigos del fiscal. En efecto, una vez terminada la fase probatoria se harían públicos los testimonios que había empleado el promotor fiscal para argumentar su acusación, estableciendo que se eliminaran aquellos elementos que podían ayudar a los reos a identificar a los que habían declarado contra ellos: no solamente se podían ocultar sus nombres, también cualquier detalle que pudiera contribuir a su identificación, aunque es cierto que se contemplaba la posibilidad de ofrecer la identidad de los testigos⁹. Si bien «la supresión de los nombres de los testigos era permisiva, no obligatoria», lo cierto es que «pronto se hizo regla»¹⁰.

Es evidente que los Reyes Católicos estaban plenamente de acuerdo con todo lo establecido en esas instrucciones. Se ha resaltado que en el preámbulo de las mismas se indicaba que sobre sus contenidos había dado «su parecer» Torquemada, en el contexto de una asamblea en la que habían participado otros inquisidores y diversos letrados, convocada por el primer inquisidor general pero «por mandado» de los soberanos, de modo que no «queda muy claro cuál era el papel de los reyes y

7. En palabras recogidas por GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *El secreto en la inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2001, p. 10.

8. LEA, Henry C.: *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983, vol. 2, p. 449.

9. Una visión general de las sucesivas instrucciones de Torquemada, en MESEGUER FERNÁNDEZ: Juan, «Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o proyecto?», *Hispania Sacra*, 34-69 (1982), pp. 197-215. Véanse también las páginas que dedica a esta cuestión, sobre base documental y bibliográfica, DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: «Las instrucciones como fuente del derecho inquisitorial», en ESCUDERO LÓPEZ, José Antonio (coord.): *Intolerancia e Inquisición (actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y en Segovia en febrero de 2004)*, 3 vols., Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, vol. 1, pp. 455-493, pp. 464-477. Las instrucciones de Torquemada (y entre ellas, por supuesto, las de 1484) han sido editadas por JIMÉNEZ MONTERERÍN, Miguel: *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, Editora Nacional, 1981, pp. 82-97. Asimismo, estos testigos tenían «el deber de guardar secreto de todo lo que suceda en su relación con el tribunal» (GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *op. cit.*, p. 59). AZCONA, Tarsicio de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, BAC, Madrid, 1964, p. 412, recuerda que el anonimato de los testigos ya se había empleado con anterioridad, por ejemplo en la Inquisición medieval que estuvo vigente en la Corona de Aragón, la diferencia fue «que la excepción hubiera sido convertida en regla y que hubiera adquirido categoría de norma general lo que no era en el derecho sino un recurso de procedimiento en casos raros».

10. LEA, Henry C.: *op. cit.*, vol. 2, p. 450.

el del inquisidor general»¹¹, pero desde luego se evidencia que aquellos aprobaban las instrucciones.

A partir de ese momento, el anonimato de los testigos se convirtió en uno de los aspectos más característicos del procedimiento inquisitorial¹², así como en uno de los más debatidos, pues devino en uno de los grandes caballos de batalla contra el Santo Oficio. Y así fue desde los mismos comienzos de su actividad¹³, suscitando múltiples quejas que llegaron hasta los oídos de los mismos papas.

Ya en fecha tan temprana como el 18 de abril de 1482, cuando todavía la actividad del Santo Oficio estaba en sus inicios, y en respuesta a las múltiples quejas recibidas desde la Corona de Aragón¹⁴, el pontífice Sixto IV ordenaba que se diera la necesaria publicidad a las declaraciones de los testigos, incluyendo tanto sus nombres como todos los detalles que los inquisidores solían hurtar a los reos y a sus defensores, estimando que solamente si cumplían esas normas podían considerarse válidas dichas declaraciones, con todas las consecuencias que podían llegar a tener.

Sixto IV relataba, con tintes dramáticos, los resultados funestos de los falsos testimonios:

Muchos cristianos verdaderos y fieles por obra de la Inquisición, que admite contra ellos declaraciones de sus enemigos, de sus émulos, de siervos y de otras personas viles menos idóneas, sin que hayan precedido otros indicios legales se ven reclusos en prisiones, incluso del poder secular, atormentados, declarados herejes y hasta relapsos, despojados de sus bienes y beneficios eclesiásticos y entregados a los tribunales civiles, donde sufren de mano de estos tribunales la última pena con grave peligro de las almas, ejemplo pernicioso y escándalo de las gentes.

La acción del papa provocó una airada reacción del rey Fernando, que no estaba dispuesto a permitir que Sixto IV corrigiera un aspecto que le parecía esencial en el procedimiento inquisitorial. El intercambio de opiniones puede seguirse a través de la documentación, con el monarca atribuyendo en su carta de 13 de mayo la decisión del pontífice a «las astutas e inoportunas persuasiones de los conversos» y dejando muy claro que no estaba dispuesto a permitir las inferencias del pontífice en las labores del Santo Oficio: «guárdese, pues, vuestra santidad de conceder cualquier cosa que pueda impedir la prosecución de dichas tareas», añadiendo que «si algo se hubiere ya concedido, revocadlo, y no dudéis en confiarnos a nosotros el cuidado de dichas tareas».

11. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: «La 'copilación' de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello», *Revista de la Inquisición*, 12 (2006), pp. 137-276, p. 142.

12. GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *op. cit.*, pp. 28-29, recuerda que las instrucciones que se fueron promulgando hasta los años iniciales del siglo XVI siguieron insistiendo en la necesidad de preservar el anonimato de los testigos.

13. Como ha resaltado MESEGUER FERNÁNDEZ, Juan: «Las primeras estructuras del Santo Oficio», en ESCANDELL BONET, Bartolomé & PÉREZ VILLANUEVA, José (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América. I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, BAC, 1984, pp. 370-404, p. 381.

14. Se trata del período de la actividad de la Inquisición en la Corona de Aragón marcada por la acción de los inquisidores fray Cristóbal de Gualbes y fray Juan Orts, que fue extremadamente polémica. Sobre esta cuestión, véase CRUSELLES GÓMEZ, José María: «Alternativas de una decisión: las confesiones voluntarias ante el tribunal del Santo Oficio (Valencia 1482)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 22 (2018), pp. 115-142, p. 116, nota 3. Pronto empezaron también las quejas contra los inquisidores sevillanos (p. 130).

Sixto IV debió llegar a la conclusión de que era mejor no seguir provocando la ira del soberano, así que acabó emitiendo un breve, datado el 10 de octubre de 1482, en el que revocaba todo lo establecido el 18 de abril, considerando la «obra tan santa y necesaria» que estaba llevando a cabo el Santo Oficio¹⁵.

Las quejas no se aplacaron en los años siguientes; pero no fue posible conseguir que se levantara el anonimato de los testigos. Quizá fue ya en los años iniciales del siglo XVI cuando más cerca se estuvo de lograrlo, debido al escándalo provocado por la actuación del inquisidor Diego de Lucero en Córdoba¹⁶. Aunque no es este el lugar para entrar en detalles sobre las acciones de Lucero en la antigua capital califal, baste decir que produjeron un auténtico aluvión de quejas, dirigidas en muchos casos a la corte pontificia, debido a los escasos frutos que esas mismas quejas parecían provocar en la castellana.

Entre otras cosas, se acusaba a Lucero de utilizar métodos espurios para sustentar las acusaciones contra los muchos reos a los que estaba encausando la Inquisición cordobesa, destacando entre ellos su inclinación para aceptar falsos testimonios, sabiendo, además, que lo eran, pues muchas veces el propio inquisidor los fomentaba, amparándose en el anonimato de los declarantes.

Se puede destacar, por ejemplo, el memorial que desde Jaén, dentro de la jurisdicción del tribunal cordobés, se elevó en 1506 ante el rey Fernando, en el que se vertían tales acusaciones contra Lucero, recordando que lo tenía muy fácil, «por no tener que nombrar ni tener que presentar a los testigos», aunque se ofrecía el nombre de alguno de esos declarantes en los que se había apoyado el tribunal cordobés para armar con acusaciones inventadas los alegatos del fiscal, como, por ejemplo, el de Diego de Algeciras, que a lo largo de varios años se prestó a los malos propósitos del inquisidor Lucero¹⁷.

Pero ni siquiera en unas circunstancias especialmente adversas para los que defendían la necesidad de que se preservara el anonimato de los testigos se logró el ansiado cambio. Ciertamente es que la Inquisición experimentó algunas transformaciones como consecuencia del escándalo que suscitó el caso cordobés, solventado gracias a la actuación de la Sagrada Congregación en 1508¹⁸, pero entre esas transformaciones no estuvo el fin del anonimato, que siguió protegiendo a aquellos que estaban dispuestos a declarar contra otros ante el Santo Oficio¹⁹.

15. Martínez Díez, Gonzalo: *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, Editorial Complutense, 1997, pp. 99-101, documento 22 (bula pontificia), pp. 106-110, documento 23 (carta regia) y pp. 111-113, documento 24 (breve pontificio).

16. Sobre esta cuestión se pueden consultar varios trabajos de John EDWARDS, compilados todos ellos en *Religion and society in Spain, c. 1492*, Aldershot, Variorum Reprints, 1996. Ha tratado el tema con cierta profundidad LEA, Henry Charles: *op. cit.*, vol. 1, pp. 211 y ss. Véase también la información que ofrece AZCONA, Tarsicio de: «La Inquisición española procesada por la Congregación General de 1508» en PÉREZ VILLANUEVA, José (dir.): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI de España, 1980, pp. 89-163.

17. LEA, Henry C.: *op. cit.*, vol. 2, pp. 451 y 455, respectivamente.

18. Estudiada precisamente por AZCONA, Tarsicio de: «La Inquisición española».

19. En palabras de LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Los últimos años de Fernando el Católico 1505-1517*, Madrid, Dykinson, 2019, p. 110, el nuevo inquisidor general, Cisneros, «mantuvo la garantía de secreto para los denunciantes»,

2. LOS MOTIVOS DEL ANONIMATO DE LOS TESTIGOS

Los inquisidores consideraban, en efecto, que el anonimato de los testigos era absolutamente imprescindible. Parece evidente que esa ocultación de la identidad de los testigos de cargo está muy vinculada con la «pedagogía del miedo»²⁰ que practicaba habitualmente la Inquisición, pues el hecho de que los reos desconocieran el nombre de los que declaraban contra ellos podía contribuir de forma evidente a acrecentar su pánico ante la acción inquisitorial.

Por otra parte, los inquisidores argumentaban unos motivos aparentemente sólidos para justificar tan anómala situación: afirmaban que solo así podría el Santo Oficio reunir las delaciones que necesitaba para trabajar en su titánica tarea de extirpación de la herejía, pues en caso contrario los denunciadores podían retraerse, temerosos de ser objeto de venganza por parte de los denunciados, sus parientes y allegados²¹.

Ya en las instrucciones de 1484, cuando se aludió por primera vez a la necesidad de preservar el anonimato de los testigos, se ofrecieron los motivos por los que se había llegado a esa decisión:

De la publicación de los nombres y personas de los testigos que deponen sobre el dicho delito se les podrían recrecer gran daño y peligros de sus personas y bienes de los dichos testigos, según que por experiencia ha parecido y parece, que algunos son muertos, o heridos, y maltratados por parte de los dichos herejes.

Como además «en los reinos de Castilla y Aragón hay gran número de herejes», lo que puede implicar «gran daño y peligro», parece imprescindible la ocultación de la identidad de los testigos²², que quedaban, si sus nombres llegaban a conocimiento de los acusados, sus familiares y allegados, expuestos a sus acciones y actitudes vengativas, con las terribles consecuencias que eso podía acarrear.

¿Hasta qué punto eran así las cosas? Es evidente que los inquisidores tenían algunas razones para pensar que sus argumentos estaban bien fundados: «por supuesto, hubo peligros en ocasiones y por supuesto se realizaban esfuerzos, con amenazas o de otra manera, por disuadir a delatores y testigos», pero estas situaciones no se planteaban exclusivamente en relación con la actividad de los

contribuyendo a la consolidación del aparato inquisitorial, «con su temible poder intacto y sin que, por supuesto, cesara el difuso ambiente de sospecha hacia los *confesos* de estirpe judeoconversa». El profesor Ladero repasa, además, toda la bibliografía publicada en torno a esta cuestión.

20. En palabras de BENNASSAR, Bartolomé: «Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su 'pedagogía del miedo'», en ALCALÁ, Ángel (ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial: ponencias del simposio internacional sobre Inquisición, Nueva York, abril 1983*, Madrid, Ariel, 1984, pp. 174-182, p. 175.

21. En esa línea, las palabras de PINTA LLORENTE, manuel: *La inquisición española*, Madrid, Archivo Agustino, 1948, pp. 121-122, o de LLORCA, bernardino: *La Inquisición española: estudio crítico*, Comillas, Universidad Pontificia de Comillas, 1953, pp. 50-51, reconoce que había que «decidir si pesaban más los inconvenientes o las ventajas», ya que el anonimato de los testigos era esencial, pues «si no se tenía la seguridad de quedar oculto nadie se atrevía a denunciar a la los herejes», y esa falta de denuncias habría convertido en «ilusorio el objetivo de la Inquisición».

22. Citado por GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *op. cit.* p. 59.

tribunales inquisitoriales, como es evidente, y sin embargo solamente la Inquisición recurrió al anonimato de los testigos²³.

El recurso a las fuentes documentales permite ofrecer una cierta respuesta a la pregunta planteada más arriba, aunque sea, evidentemente, parcial. En efecto, en los documentos a veces se alude a las venganzas que algunos se tomaron contra los delatores. Por ejemplo, Diego Flores había tratado de matar a los hermanos García Manuel y Juan Manuel, ambos vecinos de Madrid, tras enterarse de que habían testificado contra él ante la Inquisición, lo que le había llevado a perder su oficio de guarda de escuadra²⁴.

Un caso especialmente truculento fue el protagonizado en 1500 por Juan de Zafra y su yerno, que huyeron a Portugal tras cometer unos horrendos crímenes, guiados por su afán de asesinar a Juan López de Badajoz, que había testificado contra Zafra. Como este y su yerno no consiguieron encontrar al delator, se ensañaron con su esposa, que estaba embarazada, y con un hijo suyo, quitando la vida a ambos²⁵.

En otras ocasiones, más que acciones concretas se produjeron rumores y sospechas. Así sucedió, por ejemplo, en Llerena durante el año 1507. Un grupo de personas que estaban testificando contra varios judeoconversos de la localidad se sintieron espiados por los cristianos nuevos, de modo que solicitaron la actuación de los inquisidores para evitar problemas mayores²⁶.

Así que, al menos en algunas ocasiones, los argumentos con los que los inquisidores apuntalaban la necesidad de preservar el anonimato de los testigos se veían materializados en la realidad, contribuyendo a reafirmar la necesidad de que no se produjera ningún cambio en relación con esa cuestión.

3. LA RELEVANCIA DE LOS PLIEGOS DE TACHAS

Pero si bien los inquisidores estaban dispuestos a mantener contra viento y marea el anonimato de los testigos, también es cierto que ellos mismos no descartaban que, ocasionalmente, los imputados pudieran ser objeto de calumnias por parte de sus acusadores. Dispuestos a proteger a unos y a otros, acusadores y acusados, arbitraron un procedimiento que permitía a los reos señalar a todos aquellos que podían tener motivos para perjudicarles: el pliego de tachas²⁷. En el mismo, los

23. Se pueden consultar los razonamientos de LEA, Henry C.: *op. cit.*, vol. 2, p. 450, que añade que «los ataques contra testigos aparecen muy raros y en conjunto insuficientes para justificar su protección por tales medios, aunque la Inquisición nunca dejó de proclamarlo como un constante peligro».

24. Archivo General de Simancas (desde ahora AGS), Registro General del Sello (desde ahora RGS), 1488, septiembre, 12, f. 74.

25. LEA, Henry C.: *op. cit.*, vol. 2, p. 450.

26. *Ibidem*.

27. Una visión general sobre las tachas, en AGUILERA BARCHET, Bruno, «El procedimiento de la Inquisición Española» en PÉREZ VILLANUEVA, José & ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.), *Historia de la Inquisición en*

reos tachaban, literalmente, los nombre de aquellos de los que podían esperar falsas acusaciones. Como es de suponer, la presentación de pliegos de tachas fue muy habitual, convirtiéndose en la única herramienta de que disponían los reos para protegerse frente a los falsos testimonios.

Cierto es también que los inquisidores estudiaban cuidadosamente los pliegos de tachas, que, además, tenían que reunir ciertos requisitos: cada tacha debía de estar sólidamente fundamentada y, además, debía ir acompañada por los nombres de aquellos que podían testificar que las cosas habían pasado tal como se narraban en la tacha. Los nombres que se relacionaban en el pliego de tachas se cotejaban con los que figuraban en la lista de testigos del promotor fiscal y, si había coincidencias, los inquisidores examinaban cuidadosamente la tacha correspondiente y requerían a los testigos para que confirmaran que era verdad todo lo que se indicaba en aquella.

La presentación de pliegos de tachas fue algo muy habitual. Normalmente, solamente se presentó un pliego de tachas. Así sucedió, por ejemplo, en el proceso contra Aldonza Rodríguez, viuda de Juan de Castillo y vecina de Illescas²⁸. Pero también hubo casos en los que se presentaron dos, e incluso, aunque muy excepcionalmente, tres; este último fue el caso de Diego de Alba, que durante su proceso presentó consecutivamente hasta tres pliegos de tachas. En el último, que muestra claramente el estado de desesperación en que había acabado cayendo el reo, tachaba, sin excepción, a todos los habitantes de la villa de Cuéllar, en la que residía y de la que era corregidor, afirmando que en virtud del ejercicio de ese oficio todos y cada uno de ellos eran susceptibles de haber testificado falsamente contra él, pues en algún momento podía haberles agraviado. Como es evidente, los inquisidores no aceptaron ese tercer pliego de tachas²⁹.

Porque cierto es también que los inquisidores tenían la potestad de aceptar, o no, la tacha lanzada contra alguno de los testigos sobre los que se había apoyado el promotor fiscal para construir su acusación. En la mayor parte de los casos las tachas eran aceptadas y los testimonios de los tachados, eliminados. Pero en algunos casos las cosas no eran así.

Pedro Serrano, mayordomo de Alfonso Téllez y vecino de Toledo³⁰, tuvo que enfrentarse a la negativa de los inquisidores de tachar en la lista de testigos de cargo el nombre de un tal Lira, de singular protagonismo en su pliego de tachas. Serrano afirmaba que había tenido muchas disputas con Lira, que se contaba entre los criados de su señor, de las cuales existían numerosos testigos; además, cuando

España y América, 3 vols., Madrid, BAC, 1984-1993, vol. 2, pp. 334-358. Véase también GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo, *op. cit.*, pp. 203-207.

28. Archivo Histórico Nacional (desde ahora, AHN), Inquisición de Toledo (desde ahora, Inq. Tol.), legajo 176, número 15.

29. El proceso ha sido estudiado por RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, «Sobrevivir a la Inquisición: el proceso de Diego de Alba (1497-1498)», *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 347-357.

30. AHN, Inq. Tol., legajo 184, número 8.

se convirtió en mayordomo, Lira le dijo que no disfrutaría de ese oficio más de tres meses, tal como efectivamente sucedió, pues apenas llevaba desempeñando tal oficio dos meses y medio cuando fue apresado por la Inquisición. El acusado afirma también que Lira le detestaba porque le envidiaba, debido a la prianza que había alcanzado ante su común señor, y en ese contexto se entregaba a una crítica continua de todos sus actos. La verdad es que Serrano no se equivocaba cuando tachó el posible testimonio de Lira: este, en efecto, era uno de los testigos que habían declarado contra él, pero a pesar de todo los inquisidores se negaron a admitir su recusación, afirmando que consideraban que las razones esgrimidas por Serrano no eran suficientes.

Pero, como ya se ha adelantado, lo más frecuente era que las recusaciones se admitieran sin ningún problema, como sucedió en el caso de Álar García de Jaén, vecino de Robledo de Chavela³¹. Su pliego de tachas, singularmente voluminoso, contenía las recusaciones de varias personas que, efectivamente, habían testificado contra él, motivo por el que fueron eliminadas. Entre otras, las declaraciones de Isabel de Setién, hija de Gonzalo de Setién, a la que el reo no duda en calificar como mala mujer, borracha y ladrona; la causa concreta de su enemistad se relaciona con la pena de azotes que se le impuso por sus actividades delictivas, pues Isabel opinaba que el converso no había querido interceder por ella, intercesión que le habría librado de sufrir los azotes. También acertó el converso cuando tachó el nombre de Alonso González, al que consideraba un mal hombre; con él había tenido muchas cuestiones, por ejemplo, cuando Alonso permitía que su ganado dañara los sembrados del reo.

Más les costaba a los inquisidores aceptar las tachas que respondían, más que a otra cosa, a la desesperación de los acusados. Ya se ha visto más arriba el caso de Diego de Alba, que no fue, ni mucho menos, el único. Se puede traer también a colación el ejemplo de Alfonso Núñez de Sevilla, alcabalero en la villa de Ocaña³², que finalizó su pliego de tachas con un significativo párrafo en el que recusaba los posibles testimonios que podían haber realizado contra él todos y cada uno de los judíos de su localidad de residencia, pues él los despreciaba y ellos le correspondían con su odio, de tal manera que andaban siempre en pleitos y cuestiones, entre los que jugaban un papel especialmente destacado los relacionados con las alcabalas, pero también los vinculados con los juegos de dados, en los que el reo siempre vencía a sus contrincantes judíos. Los inquisidores consideraron como vana, y por tanto inaceptable, una tacha tan general, pero lo cierto es que no andaba muy descaminado el alcabalero: de los seis testigos sobre los que construyó su alegato el promotor fiscal, cinco eran judíos.

31. AHN, Inq. Tol., legajo 150, número 3.

32. AHN, Inq. Tol., legajo 168, número 6.

Pese a casos como este, la efectividad que podían llegar a tener los pliegos de tachas se demuestra en procesos como el del ya mencionado Diego de Alba. A través de sus sucesivos pliegos de tachas, Alba logró invalidar los testimonios que había usado el promotor fiscal para impulsar su encausamiento. La consecuencia última fue su absolución, una vez que se demostró la malicia con la que habían actuado sus acusadores.

De modo que parece evidente que la existencia de los pliegos de tachas protegía a los acusados frente a posibles calumnias, aunque también es cierto que era una herramienta claramente insuficiente, tal como demuestra la lectura de las causas de fe, que nos sumerge en el mundo angustioso en el que vivían muchos conversos, siempre temerosos ante la posibilidad de que se levantara contra ellos falsos testimonios, cuyas consecuencia eran impredecibles, pero que podían, incluso, culminar con su muerte en las hogueras inquisitoriales.

4. LA TIPOLOGÍA DE LOS FALSOS TESTIGOS

La documentación permite realizar una aproximación a todos aquellos que fueron susceptibles de levantar falsos testimonios contra otros ante los inquisidores. Sobre esa base, se puede establecer una tipología de los posibles falsos testigos, cuyas declaraciones pusieron en apuros a más de un judeoconverso. Entre ellos se contaron tanto judíos como cristianos viejos, e incluso otros judeoconversos, inmersos los tres grupos en «un infectado sistema de relaciones»³³ determinado, en gran medida, por la situación creada por la evidente infidelidad de muchos judeoconversos respecto al cristianismo, que mediatizó las relaciones entre los propios conversos, y también -por supuesto- las que les unían, y también oponían, a cristianos viejos y judíos.

Si se empieza por los judíos, sus relaciones con los judeoconversos tuvieron un carácter polidrico, oscilando entre la cordialidad y la hostilidad. En efecto, mientras que los judíos fueron un apoyo frecuente para los judaizantes, también es cierto que el hecho de ser criptojudío no presuponía, necesariamente, que se gozara de la amistad de los judíos. Y, por supuesto, no se puede olvidar que muchos judíos no perdonaban a los judeoconversos (y menos a aquellos que eran fieles cristianos, o que pasaban por tales), que hubieran abandonado la religión de sus mayores para abrazar el cristianismo³⁴. Así que hubo judíos que no dudaron en

33. En palabras de MUÑOZ SOLLA, Ricardo, «La comunidad judía de Berlanga de Duero (Soria)» en MORENO KOCH, Yolanda & IZQUIERDO BENITO, Ricardo (coords.): *Del pasado judío de los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento. XIII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 205-229, p. 227.

34. Sobre las relaciones entre judíos y cristianos nuevos, véase el trabajo, ya todo un clásico, de BEINART, Haim: «Jewish witnesses for the prosecution of the spanish inquisition», *Acta Juridica*, 37 (1976), pp. 37-46, así como la información que ofrece RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «Vidas de papel: relaciones entre judíos y judeoconversos

testificar falsamente contra judeoconvertos, y de hecho su presencia entre los testigos de cargo es realmente muy frecuente.

Un caso especialmente significativo es el de Ysaque Hadida y Abraham Baquis. En el proceso contra María de Ribera se constata que fueron los propios inquisidores quienes decidieron eliminar los testimonios que habían prestado contra la rea, pues los dos judíos habían sido ajusticiados por levantar falso testimonio contra varios convertos³⁵.

También los cristianos viejos levantaron con mucha frecuencia falso testimonio contra los judeoconvertos. Las relaciones entre unos y otros no fueron sencillas, pero hay que recordar que no siempre estuvieron marcadas por el odio y la hostilidad de los cristianos viejos hacia los nuevos. En efecto, el análisis de la documentación permite comprobar que en muchos casos se entablaron relaciones muy cordiales entre unos y otros, que también dejaron su huella. De modo que habría que hacer un esfuerzo por evitar tanta insistencia en el enfrentamiento entre cristianos viejos y nuevos, pues es evidente que estos últimos se movieron entre el rechazo y la asimilación, con todo lo que esto implica³⁶.

En cualquier caso, la documentación inquisitorial permite rastrear la actitud claramente anticonversa de muchos cristianos viejos, que no dudaban en acudir ante los inquisidores para prestar falso testimonio... o para animar a otros a que lo hicieran. Así, Mencía Díaz, mujer de Alonso Pérez de la Plazuela, tachó el posible testimonio de fray Juan de Hita, así como las declaraciones que pudieran haber prestado sus criados, parientes y allegados, pues no solo se habían visto envueltos en numerosas cuestiones y pleitos, sino que era sabido que estaba maniobrando para que otras personas testificaran contra ella³⁷.

Finalmente, también hubo judeoconvertos que no dudaron en calumniar a otros cristianos nuevos, llevados por motivaciones muy diversas y variadas. Para empezar, las relaciones entre ellos no siempre debieron ser fáciles, convirtiéndose el criptojudasmo en una auténtica piedra de toque: frente a los convertos que eran -o fingían ser- buenos cristianos, estaban aquellos otros que difícilmente podían ocultar su condición de judaizantes, acreditada durante años de descuido a la hora de encubrir sus prácticas judías y de mostrar su desprecio por el cumplimiento de los ritos y preceptos del cristianismo. A partir de un determinado momento, esa diferencia religiosa se convirtió en un auténtico abismo, a la par que en fuente

en los primeros años de la actividad inquisitorial», en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo & ANTONIO RUBIO, Gloria de (eds.): *Coloquio Judíos y convertos. Relaciones de poder en Galicia y en los reinos hispánicos. Santiago de Compostela, 19-20 de octubre de 2015*, Santiago de Compostela, CSIC, Xunta de Galicia e Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 51-71.

35. AHN, Inq. Tol., legajo 176, número 6.

36. Pueden verse las reflexiones de HINOJOSA MONTALVO, José: «Los convertos de judío valencianos del siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, 2 vols., Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, vol. 1, pp. 69-98.

37. AHN, Inq. Tol., legajo 43, número 18.

de peligros para aquellos cristianos nuevos que deseaban, por encima de todo, la plena integración en la comunidad cristiana.

A esto hay que unir las rencillas y problemas derivados de la vida cotidiana, con la conflictividad a la que podía dar lugar, agravada por la situación peculiar de los judeoconvertos, que además no siempre estaban bien avenidos entre sí³⁸. De modo que es bastante habitual encontrar en los pliegos de tachas de muchos reos los nombres de otros judeoconvertos, de los que se temía un falso testimonio.

Solamente un ejemplo, entresacado del proceso contra Elvira Núñez³⁹. La rea tachó los testimonios que contra ella pudieran haber prestado Francisca, hija de Juan de Segovia, e Inés, la Moza de Herrera, que estaban también presas en las cárceles inquisitoriales. Las tres mujeres protagonizaron una fuerte pelea una noche, porque Elvira, que se encontraba enferma, se molestó por los cantos que entonaban las otras dos. La rea acertó en el caso de Francisca, quien, en efecto, había declarado contra ella; gracias a la tacha, su testimonio fue invalidado por los inquisidores.

Y, por supuesto, todo esto sin olvidar las denuncias provocadas por el miedo a la Inquisición y el deseo de congraciarse con los inquisidores, que debieron estar muy presentes en el caso de muchos de los judeoconvertos que acudieron a reconciliarse ante el Santo Oficio. En ese caso, los inquisidores estimaban que los que se encontraban en esa tesitura debían de acreditar su arrepentimiento no solo confesando sus propios errores, sino también denunciando a aquellos con los que habían compartido prácticas judaizantes. Y en la misma situación se encontraron, frecuentemente, los encausados por la Inquisición, que sabía muy bien que «la confesión del reo era el medio más eficaz de conseguir información»⁴⁰. De modo que tanto unos como otros debieron estar sujetos a las presiones de los inquisidores, así que es posible que en algunos casos optaran por prestar falsos testimonios para zanjar ese tipo de situaciones.

5. LAS PRESIONES DE LOS INQUISIDORES

Además, no se puede olvidar que los inquisidores tenían la costumbre de presionar para conseguir delaciones. Al fin y al cabo, «la función esencial del [Santo] Oficio consiste en suscitar denuncias, delaciones»⁴¹. Para conseguir ese fin

38. Algunas reflexiones sobre esta cuestión en MUÑOZ SOLLA: Ricardo, «Solidaridad y conflictividad judeoconvertos en el tribunal inquisitorial de Cuenca-Sigüenza (1491-1550)», en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo y ANTONIO RUBIO, Gloria de (eds.): *Coloquio judíos y conversos. Relaciones de poder en Galicia y en los Reinos Hispánicos*, Santiago de Compostela, CSIC, Xunta de Galicia e Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 73-94.

39. AHN, Inq. Tol., legajo 169, número 6.

40. DEDIEU, Jean-Pierre: «Denunciar-denunciarse: la delación inquisitorial en Castilla La Nueva, siglos XVI-XVII», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 2 (1992), pp. 95-108, p. 100.

41. *Idem*, p. 96.

recurría frecuentemente a «presiones abiertas»⁴², fomentando «la denuncia como institución social»⁴³. Posiblemente, fueron los judíos y los cristianos nuevos los que sufrieron de forma más evidente esas presiones, pues, por su situación, eran los testigos más fácilmente presionables, aunque los cristianos viejos tampoco quedaron al margen de ese tipo de actuaciones. A fin y al cabo, todos, judíos, cristianos nuevos y viejos, eran susceptibles de temer al Santo Oficio.

Es posible que, en más de una ocasión, el resultado de esas presiones fuera el levantamiento de falsos testimonios. Parece ser que así fue en el caso de los monjes judeoconvertos de la orden jerónima que fueron encausados por el Santo Oficio en los primeros tiempos de la actividad inquisitorial⁴⁴.

Concretamente, en el proceso contra Fray Diego de Zamora⁴⁵ hay una referencia a la «manera enemigable» con que el Santo Oficio estaba relacionándose con él, quedando implícito que esa hostilidad se extendía a todos los judeoconvertos de la orden. Ya de forma más explícita, se afirmaba que los inquisidores estaban buscando testigos dispuestos a levantar falsos testimonios contra los monjes cristianos nuevos, valiéndose para ello de procedimientos diversos y siempre censurables.

En una denuncia que aparece incorporada al proceso⁴⁶, fray Diego de Badajoz revela algunos de los procedimientos de los que se valieron los inquisidores para presionar a ciertos testigos judíos con el objeto de que aumentaran sus declaraciones incriminatorias contra los monjes judeoconvertos. Afirma que Ysaque Hadida acudió con otro correligionario al monasterio de La Sisla para testificar contra un único monje, pero los inquisidores no les dejaron marchar hasta que no se comprometieron a regresar. Cada vez que lo hacían, «les mandaban mucho consolar, e dar pan, e cosas de comer, e dineros por sus jornales que perdían, e se apartaban con ellos», siendo el resultado de ese proceso nuevas delaciones ofrecidas por los judíos. Además, «estos traxeron a otros, a manera de lobos, e deponían oy de un fraile, e dende a un mes de otro», señalando a renglón seguido que «lo hasían porque les durase más el darles de comer, e para llevar otras cosas».

También recuerda que el fiscal fray Diego de Toledo le contó que en cierta ocasión un judío finalizó su declaración diciendo que no sabía más de lo que ya había dicho, lo que disgustó a los inquisidores; de modo uno de ellos le apartó durante unos minutos, tras los cuales volvió afirmando «ya sabe, ya sabe». Igualmente, en ocasiones los inquisidores no dudaban en atribuir a los testigos declaraciones que

42. *Idem*, p. 98.

43. *Idem*, p. 107.

44. Véase LLOPIS ANGELÁN, Enrique & RUIZ GARCÍA, Elisa: *El monasterio de Guadalupe y la Inquisición*, Madrid, Ediciones Complutense, 2019.

45. AHN, Inq. Tol., legajo 188, número 13.

46. Transcrita en su integridad por RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «Judeoconvertos e Inquisición» en NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 239-272, p. 265, nota 90 y documento 47 del apéndice documental (p. 472).

no habían realizado, como sucedió al menos en una ocasión, cuando un judío, una vez leída su supuesta declaración, empezó a gritar que él no había dicho eso.

Ávidos de conseguir que los judíos siguieran con sus falsas delaciones, los inquisidores llegaron incluso a enviar a alguno de ellos a los monasterios de la Sisla y de Lupiana, para enseñarles a los monjes judeoconversos y que así pudieran testificar mejor contra ellos, haciendo unas declaraciones que, en opinión de fray Diego de Badajoz, estaban plagadas de mentiras. De hecho, el fraile afirma que él mismo pudo comprobar cómo el judío Valencí mentía en alguna ocasión.

Finalmente, recoge parte de una conversación que mantuvo con el vicario de Montamarta, fray Gonzalo, que a la sazón estaba actuando como inquisidor, que no dudó en decirle que «los frailes que son conversos, e los otros que son a ellos aficionados, malos los an de parar». De modo que ese afán por lograr a cualquier precio y sin reparar en medios delaciones contra los conversos de la orden parece responder a las fuertes tensiones que existían en su seno entre cristianos viejos y nuevos, a los deseos de aquellos de depurar a la orden de estos últimos. Así que no es extraño que una de las consecuencias de la acción inquisitorial entre los jerónimos fuera, precisamente, el establecimiento de un estatuto de limpieza de sangre⁴⁷.

Aunque este puede considerarse un caso muy peculiar y con una problemática propia, en otros procesos inquisitoriales también se pueden rastrear las presiones que en ocasiones ejercieron los inquisidores sobre los testigos.

En el incoado contra el doctor Fernando Núñez⁴⁸, el reo no duda en afirmar que sospecha que algunos testigos han sido atraídos a testificar contra él, quizá por amistad o parentesco con el promotor fiscal. Es evidente que no confía en absoluto en su imparcialidad; quizá el hecho de que el doctor actuara en varias ocasiones como defensor de reos encausados por la Inquisición pudo haber suscitado rencillas y problemas con el promotor fiscal. Porque, en efecto, Fernando Núñez defendió a otros cristianos nuevos acusados de judaizar, consiguiendo varios éxitos, si hay que dar crédito a sus propias palabras, no solo por su pericia a la hora de plantear y desarrollar su defensa, sino también porque insiste en que tan sólo defendía «a los que non son herejes y se trabaja de les faser herejes». En ese contexto, insiste en que confía en la equidad de los inquisidores, arrojando todas las sombras de sospecha sobre el fiscal.

Y lo cierto es que la actuación del fiscal contribuye a agrandar esas sombras, sobre todo si se repara en las declaraciones de la testigo sobre la que se apoyan fundamentalmente sus acusaciones. Se trata de María, hija de Miguel de la Barca. La mujer se contradice continuamente, incluso en algún momento llega a negar las acusaciones que en un primer momento había lanzado contra Fernando Núñez, aunque finalmente acaba ratificándolas, como consecuencia de las muchas

47. Véase CARRETE PARRONDO, Carlos: «Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre», *Helmantica*, 26, n.º 79-81 (1975), pp. 97-116, así como LLOPIS ANGELÁN, Enrique & RUIZ GARCÍA, Elisa: *op. cit.*, pp. 165 y ss.

48. AHN, Inq. Tol., legajo 169, número 8.

presiones que recibió. También contribuye a incrementar las sospechas el uso que se hizo del pliego de tachas que presentó el acusado, en el que se incluían los nombres de varios de los que habían testificado contra él, aunque el tribunal consideró que esas tachas no estaban suficientemente fundamentadas.

Igualmente se detectan presiones contra algunos testigos en el proceso seguido contra el ya citado Diego de Alba. Marina González había acudido a declarar contra él ante los inquisidores, pero cuando llegó el momento de ratificar su testimonio se negó a hacerlo, alegando que se le atribuía una declaración que nunca había hecho. Aunque pese a ello los inquisidores trataron de convencerla para que procediera a la ratificación, no lograron vencer su resistencia. Hay que añadir que también en este caso el reo protestó de la animosidad que parecían mostrar hacia él los inquisidores. Y algo de eso debió de haber pues, una vez más, observamos un manejo un tanto peculiar del pliego de tachas.

¿Eran habituales las presiones de los inquisidores sobre los testigos? ¿Se producían únicamente en casos muy concretos? Hay que reconocer que en los tres analizados hay un denominador común: los reos alegan sospechas sobre la imparcialidad de los inquisidores, viéndose esas sospechas avaladas por la actuación de aquellos. En los casos de Fray Diego de Zamora y de Diego de Alba los procesos acabaron con la absolución; menos suerte tuvo Fernando Núñez, que fue penitenciado, pero no por criptojudasismo: los inquisidores consideraron que incurrió en proposiciones heréticas cuando se defendió frente a las acusaciones del fiscal y trató de demostrar su firme adhesión al cristianismo.

Como es evidente, solamente un rastreo concienzudo de las causas de fe permitiría determinar hasta qué punto las presiones eran habituales, así como si había unas circunstancias concretas que favorecieran su presencia. Pero quizá se trate de prácticas más frecuentes de lo que en un principio se pueda pensar: en alguna ocasión se ha recordado la tendencia del Santo Oficio a conseguir que los testigos «hicieran su confesión *al dictado*, tanto por coerción de los oficiales y jueces inquisitoriales como por propia iniciativa»⁴⁹.

6. ALGUNAS MANIFESTACIONES DEL MIEDO AL FALSO TESTIMONIO

Es evidente que el anonimato tras el que se parapetaban los testigos del fiscal provocaba una lógica desazón entre los conversos, una auténtica «sensación de acoso»⁵⁰, que queda frecuentemente reflejada en la documentación inquisitorial.

49. Véanse las conclusiones a las que da lugar el análisis de las consecuencias de esta afirmación en AYLLÓN GUTIÉRREZ, Carlos: «Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 22 (2018), pp. 233-260, p. 247.

50. REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: *op. cit.*, p. 261.

Asimismo, en la documentación también se refleja el convencimiento de que era habitual que el anonimato encubriera a los testigos perjueros; esa era, por ejemplo, la opinión de Inés López, parte de cuya familia había terminado en las hogueras inquisitoriales. Inés afirmaba que a sus parientes les habían juzgado sobre la base de falsos testimonios, pues eran buenos cristianos, como lo eran la mayoría de los conversos. En esa línea, también decía que si no querían reconocer su culpabilidad era porque preferían «morir que non confesar lo que non avían hecho»⁵¹. Y, como muchos otros cristianos nuevos, no dudaba en creer que la actividad inquisitorial estaba guiada por motivaciones económicas.

Por su parte, Isabel González, mujer de Gonzalo Díaz⁵² compartía las opiniones de Inés, e incluso añadía un argumento más, pues aseveraba que los reos que confesaban lo hacían como consecuencia de las torturas sistemáticas a las que les sometían los inquisidores. Un tercer ejemplo: Mencía de la Peña aseguraba que los conversos estaban rodeados de falsos testigos, dispuestos a perderles con sus calumnias⁵³.

Junto a la expresión de estos temores, los pliegos de tachas están repletos de recusaciones de posibles falsos testigos, que, por motivos muy diversos, los reos consideraban que podían haberles levantado falso testimonio. Veamos algunos ejemplos.

Catalina Álvarez, mujer de Fernando de la Piedra⁵⁴, temía que le levantaran falso testimonio algunas de las muchas mujeres con las que su marido había tenido relaciones amorosas después de casarse con ella. Como la conversa debía ser bastante celosa, había discutido con varias de las amantes de Fernando, e incluso había llegado a las manos con alguna de ellas. Sus temores se probaron ciertos: una de esas mujeres, también llamada Catalina, hija de Juan de la Cuesta, una antigua criada a la que su marido había dejado embarazada, fue uno de los testigos que propiciaron el proceso contra ella, aunque salió bien librada, pues terminó siendo absuelta por los inquisidores.

Elvira, hija del escribano público de Alcalá de Henares Juan Catalán⁵⁵, recusó el testimonio de otro escribano público de la villa, de nombre Molina, incluyendo en la tacha a sus parientes y allegados, pues sostenía una fuerte enemistad con su padre y consideraba que podía haber testificado falsamente contra ella. Otra Elvira, mujer del tundidor Alonso Gómez, recordaba en su pliego de tachas las muchas disputas que tanto ella misma como su marido habían tenido con los tundidores judíos de su localidad de residencia, de modo que temía que cualquiera de ellos podía haber testificado falsamente contra ella.

51. AHN, Inq. Tol, legajo 162, número 3.

52. AHN, Inq. Tol, legajo 154, número 7.

53. AHN, Inq. Tol, legajo 174, número 9.

54. AHN, Inq. Tol., legajo 134, número 12.

55. AHN, Inq. Tol., legajo 144, número 2.

Andrés Alonso⁵⁶, que tenía el honor de ser el zapatero del conde de Belalcázar, recelaba de otro zapatero de la misma localidad de Belalcázar, Juan Esteban, así como de toda su familia, pues aspiraba a sustituirle en el favor del conde. Como era peor desempeñando el oficio, el reo temía que pudiera calumniarle como vía fácil para conseguir su propósito, sin que fuera óbice el hecho de que Juan Esteban fuera, también, converso. Juan no testificó contra su colega, pero sí que lo hizo una de sus hijas, de nombre Inés.

En ocasiones, las tachas se refieren a enemistades surgidas en las propias cárceles inquisitoriales. Así, Mencía Alonso⁵⁷, mujer de Gonzalo Vázquez, recelaba de la posibilidad de que pudiera levantar falso testimonio contra ella Diego Bastardo, porque estando este preso por el Santo Oficio se encontraba en la misma situación un sobrino de Mencía, Martín Fernández, y ambos tuvieron una disputa durante la cual el segundo dio una bofetada al primero. Desde ese momento, Diego tenía malquerencia a toda la familia de su agresor y había amenazado con denunciarlos a todos.

En efecto, era muy habitual que las disputas en las que se veían involucrados los cristianos nuevos se acompañaran de amenazas, como aquellas a las que se enfrentó Elvira González, mujer de Gonzalo Palomino⁵⁸. Un vecino, Alfonso de Lares, acudió a ella para solicitarla que prohiciera a una de sus hijas, todavía muy niña, pues ella era mujer de posibles y a él le costaba mantener a su familia. Elvira se negó, la conversación degeneró en disputa y terminó con las amenazas de Alfonso de denunciarla falsamente ante los inquisidores, que acabó cumpliendo, pues su testimonio contra la conversa fue determinante para que se iniciara proceso contra ella. A una situación similar se enfrentó el escribano público Ruy González, que tuvo numerosas pendencias con Juan González de la Vega, que se vanagloriaba de que iba a perderle, testificando falsamente contra él ante los inquisidores, tal como efectivamente acabó haciendo⁵⁹.

Cierto es que muy frecuentemente las amenazas no se cumplían, pese al temor que provocaban en quien las recibía. Por ejemplo, la ya mencionada Isabel González, mujer de Gonzalo Díaz, tachó los nombres de María Alonso, la Brava, y de Hernando de Alcalá, pues ambos, después de haber tenido con ella y con sus hijos varios problemas, amenazaron con denunciarla falsamente ante los inquisidores, aunque al final ni una ni otro cumplieron con tales amenazas. Juana, mujer de Juan de Córdoba⁶⁰, se enfrentó a las amenazas de Fray Domingo, que andaba frecuentemente por la localidad de Siruela, donde residía la rea. La acosaba con intención de deshonorarla, y como la mujer no cedía a sus propósitos, la amenazaba

56. AHN, Inq. Tol., legajo 133, número 5.

57. AHN, Inq. Tol., legajo 133, número 2.

58. AHN, Inq. Tol., legajo 153, número 18.

59. AHN, Inq. Tol., legajo 155, número 13.

60. AHN, Inq. Tol., legajo 158, número 19.

con testificar contra su marido ante los inquisidores, para así tenerla a su merced, aunque nunca llegó a materializar tal amenaza.

En otros casos, no había amenazas, pero sí acciones que resultaban muy peligrosas para los afectados, incluso aunque los que las protagonizaban no llegaran a testificar ante los inquisidores, pues podía ser suficiente con esparcir un rumor, susceptible de encontrar un eco capaz de llegar hasta el Santo Oficio. Un buen ejemplo es el de Inés González, mujer de Gonzalo Sánchez de Lerma,⁶¹ que suscitó la enemistad de Diego Herrero y su mujer simplemente porque no quería llevar el pan a cocer en su horno. En venganza, la pareja se dedicaba a calumniar a Inés, afirmando que hablaba mal de la Inquisición, una acusación que podía tener funestas consecuencias para la conversa y que la hizo sospechar la posibilidad de que, además, hubieran testificado falsamente contra ella. Nuestro viejo conocido el doctor Fernando Núñez también se enfrentó a una situación similar a esta: un convecino, Lope de Mendoza, aprovechó que había salido de viaje para afirmar que había huido a Portugal por miedo a la Inquisición. Como en el caso anterior, Fernando Núñez también temía que Mendoza no se hubiera limitado a sembrar rumores.

Igualmente se tiene miedo de aquellas personas que, por unos u otros motivos, eran susceptibles de prestar falso testimonio. Por ejemplo, la ya citada Mencía de la Peña recusó la posible declaración de una de sus vecinas, María Blanca, porque además de ser mala persona era notorio que era levantadora de falsos testimonios. María de Ribera, también mencionada más atrás, tachó los nombres de las hermanas Inés y Catalina, sus alnadas, y los de sus maridos, porque eran malas personas y ellas estaban acostumbradas a prestar falso testimonio; de hecho, ya habían acusado falsamente a la rea de haber cometido adulterio con Juan Pisahojas, quedando agraviadas cuando se demostró que la acusación era falsa. Gonzalo Pérez Jarada tachó a un tal Barchilón, al que califica de truhán, malo y borracho, afirmando que sería capaz de cualquier cosa por un vaso de vino, de modo que podía ser fácilmente ser inducido a testificar falsamente contra otros⁶².

Asimismo, algunos reos expresan el temor de que sus enemigos no hayan testificado directamente contra ellos, sino que hayan inducido a otros a hacerlo. Pero, por si acaso, incluyen también sus nombres en el pliego de tachas. Así, Mencía Díaz, mujer de Alonso Pérez de la Plazuela, tacha al párroco de Esquivias, donde vivía, así como a sus parientes, allegados y criados, pues él y su marido habían tenido muchas diferencias. Además, el sacerdote era hombre vengativo, que les había hecho muchos desplantes e incluso sabía que había tratado de conseguir que otros testificaran falsamente contra ellos⁶³. Mendo Gutiérrez de Bonilla tachó

61. AHN, Inq. Tol., legajo 154, número 3.

62. El proceso ha sido editado por BEINART, Haim: «The Spanish Inquisition and a converso community in Extremadura», *Medieval Studies*, 43 (1981), pp. 445-471.

63. AHN, Inq. Tol., legajo 143, número 18.

el posible testimonio de Hernán Ruiz, porque andaba diciendo que había buscado testigos dispuestos a declarar ante el Santo Oficio contra alguien de quien quería vengarse y Mendo pensaba que se refería a él⁶⁴.

Finalmente, algunos miedos al falso testimonio están relacionados con la participación previa en la actividad inquisitorial de judeoconversos que acabaron siendo encausados por el Santo Oficio. Ese fue, por ejemplo, el caso del ya citado Pedro Serrano. Antes de su propio encausamiento, Serrano había acudido ante los inquisidores a prestar testimonio sobre las prácticas judaizantes de algunos cristianos nuevos. Y quiso su mala fortuna que se conociera que entre los que había señalado se contaba el tundidor Pedro de Cuenca. De modo que cuando el propio Serrano dio con sus huesos en las mazmorras inquisitoriales no tuvo ninguna duda de que el tundidor le había levantado falso testimonio, para vengarse del que Serrano, en este caso sin asomo de falsedad, había prestado contra él tiempo atrás. El suyo fue un miedo con fundamento: su sospecha no era nada descabellada, aunque el tundidor no testificó contra él.

Similar situación vivió Juan de Córdoba, espadero y vecino de Siruela⁶⁵, que cuando fue encausado temió que hubieran testificado falsamente contra él unos antiguos convecinos, Diego de Alcántara y su mujer, de nombre Clara, así como sus hijas Elvira, Francisca e Inés, e incluso otros parientes y allegados, pues se difundió que Juan había testificado contra Clara, que acabó siendo quemada, igual que su marido.

En algunas ocasiones, aquellos que habían prestado falso testimonio acababan arrepintiéndose de su mala acción y demandando el perdón de los injustamente acusados, aunque a veces era ya demasiado tarde. Ese fue el caso de Alonso Husillo, que se volvió loco mientras estaba preso en las cárceles inquisitoriales y cuyo arrepentimiento puede conocerse a través del proceso incoado contra Elvira Núñez, mujer de Ruy Sánchez, vecina de Toledo⁶⁶. En su pliego de tachas, Elvira recuerda que cuando lo sacaban a quemar, Alonso pidió perdón a otro preso, reconociendo que había testificado en falso contra él, al tiempo que admitía que había hecho lo mismo con otra persona, con la que Elvira se sintió identificada. Por ese motivo tachó su nombre, lo que permitió que se eliminara el testimonio que, en efecto, Husillo había prestado contra ella.

7. EL CASTIGO DE LOS FALSOS TESTIGOS

Sabedora de los problemas derivados de la prestación de falsos testimonios, la Inquisición se preocupó por evitarlos, estableciendo el castigo a los culpables.

64. AHN, Inq. Tol., legajo 156, número 13.

65. AHN, Inq. Tol., legajo 139, número 16.

66. AHN, Inq. Tol., legajo 169, número 6.

Ya en las instrucciones promulgadas en 1498 se establecía que los inquisidores «castiguen y den pena pública, conforme a derecho, a los testigos que hallaren falsos»; en esa línea, se recordaba a los inquisidores que entre sus funciones estaba la de actuar con sumo «cuidado y recelo», para evitar que «fácilmente puedan recibir engaño»⁶⁷.

De todas formas, hay que esperar unas décadas para que el Santo Oficio establezca las penas a las que habían de enfrentarse los falsos testigos. Así, en torno a 1520 ya estaban más o menos claros los castigos a aplicar, que se escalonaban en un amplio abanico: desde la relajación y confiscación de bienes de los falsos testigos hasta la pena de azotes, pasando por la condena a galeras, el destierro, penas de carácter pecuniario e incluso la pena capital. Estos castigos también se aplicaban a aquellos que inducían a otros a prestar falso testimonio, categoría que debía ser relativamente habitual⁶⁸.

En cualquier caso, desde el inicio de su andadura el Santo Oficio tuvo que lidiar con la problemática que planteaba la prestación de falsos testimonios, en el contexto del reinado de los Reyes Católicos, marcado en este sentido por la creciente preocupación por evitar la existencia del falso testimonio, quizá determinada por «un incremento en la frecuencia de la falsedad testimonial», que pudo implicar «una minusvaloración del falso testimonio como delito», o incluso puede dar a entender que «las penas contra los responsables del delito no se cumplen»⁶⁹. Ciertamente es también que la Inquisición se enfrenta habitualmente a la acusación de no preocuparse lo suficiente por evitar el falso testimonio, de no castigar adecuadamente a los falsos testigos; no solo eso: incluso, muchas veces se achaca al Santo Oficio una cierta tendencia a inducir al falso testimonio, como se ha visto más arriba.

Una vez más, el recurso a la documentación permite una cierta aproximación a esta cuestión. Aquellos que se vieron infamados y estuvieron en situación de demostrarlo exigieron ante los tribunales que se les hiciera justicia, como hizo el converso segoviano Juan de Talavera, que logró que se incoara proceso contra algunos vecinos suyos que habían testificado falsamente contra él⁷⁰. Otro ejemplo: en 1488 ocho judíos que habían testificado falsamente ante los inquisidores fueron ajusticiados porque con sus acciones habían intentado, entre otras cosas, «hacer odiosa la Inquisición»⁷¹.

Ciertamente es que las penas a las que se enfrentaron los falsos testigos a veces fueron menos duras. Ese fue el caso de Alfonso Arias, vecino de Madrid, que

67. Citado por GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *op. cit.*, p. 62.

68. *Idem*, p. 62.

69. ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio: «El delito de falsedad testimonial en el derecho histórico español», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 9-140, p. 113. Concretamente, se alude al importante tratamiento del delito de falsedad testimonial en las Leyes de Toro.

70. Véase AGS, RGS, 1485, agosto, 31, f. 36 y 1485, septiembre, 2, f. 46. Ambos documentos están datados en Valladolid.

71. LEA, Henry C., *op. cit.*: vol. 2, p. 455.

fue condenado a la pena de azotes y a la exposición a la vergüenza pública, así como al destierro perpetuo de la citada villa. Alfonso había testificado falsamente contra su suegro, el doctor de Madrid, y también había inducido a otros para que siguieran su ejemplo⁷².

8. CONCLUSIONES

La problemática planteada por los falsos testigos y las consecuencias de sus acciones es una de las más candentes en relación con la actividad del Santo Oficio. La prestación de falsos testimonios es una evidencia, como también es una evidencia que la Inquisición no puso ni el suficiente cuidado, ni tampoco el suficiente empeño, por evitar y castigar el delito de falsedad testimonial. Incluso, el afán de los inquisidores por conseguir delaciones pudo contribuir de forma notoria a aumentar el levantamiento de falsos testimonios.

Esto hizo que estuviera muy extendida la presencia del miedo a los testigos perjureros entre los reos encausados por el Santo Oficio, con la subsiguiente consecuencia de la frecuente presentación de pliegos de tachas, donde ese miedo se muestra de una forma descarnada. Asimismo, los pliegos de tachas reflejan la conflictividad en la que muy frecuentemente estaban inmersos los conversos.

Esa conflictividad queda vinculada con la peculiar situación de los judeoconversos, marcados por una identidad religiosa cuando menos dudosa, lo que les hacía presa fácil de unos convecinos frecuentemente dispuestos a resolver rencillas y rencores recurriendo al levantamiento de falsos testimonios ante la Inquisición, sin parar mientes -o quizás sí- en las posibles consecuencias de sus acciones. De alguna forma, al menos en ciertas ocasiones, las acciones de los testigos perjureros revelan un enfrentamiento que va más allá de lo meramente personal, para incidir en un contexto de confrontación propiciado por la especificidad conversa.

Asimismo, cabe preguntarse si en algunas ocasiones las denuncias contra los falsos testigos encubrían una realidad bien diferente: el temor a los testimonios de aquellos con los que se habían compartido prácticas judaizantes, o a las delaciones de aquellos que se sabía que conocían, por medios y circunstancias diversas, la realización de ese tipo de prácticas por los encausados. En ese caso, el miedo no sería a los falsos testigos, sino a testigos veraces, que se trataba de hacer pasar por perjureros.

Fuera como fuese, lo cierto es que los procedimientos usados por la Inquisición para recopilar testimonios inculpativos contra los judeoconversos propiciaron que «el perjurio fuera muy frecuente [...] y los tribunales podían dudar razonablemente en dar crédito a cualquier testigo». El sistema acababa produciendo «perjurios profesionales que por dinero hacían lo mismo que otros por maldad»⁷³.

72. AGS, Libros de Cédulas, volumen 16, folios 44v-45r.

73. LEA, Henry C., *op. cit.*: vol. 2, pp. 455-456.

BIBLIOGRAFÍA

- ALEJANDRE GARCÍA, Juan Antonio: «El delito de falsedad testimonial en el derecho histórico español», *Historia. Instituciones. Documentos*, 3 (1976), pp. 9-140.
- AYLLÓN GUTIÉRREZ, carlos: «Inquisidores, conversos y tensiones sociales. El Santo Oficio en Alcaraz (siglos XV-XVI)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 22 (2018), pp. 233-260.
- AZCONA, Tarsicio de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, BAC, Madrid, 1964.
- AZCONA, Tarsicio de: «La Inquisición española procesada por la Congregación General de 1508» en PÉREZ VILLANUEVA, José (dir.): *Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI de España, 1980, pp. 89-163.
- AGUILERA BARCHET, Bruno: «El procedimiento de la Inquisición Española» en PÉREZ VILLANUEVA, José & ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.): *Historia de la Inquisición en España y América*, 3 vols., Madrid, BAC, 1984-1993, vol. 2, pp. 334-358.
- BENNASSAR, Bartolomé: «Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su 'pedagogía del miedo'», en ALCALÁ, Ángel (ed.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial: ponencias del simposio internacional sobre Inquisición, Nueva York, abril 1983*, Madrid, Ariel, 1984, p. 174-182.
- BEINART, haim: «Jewish witnesses for the prosecution of the spanish inquisition», *Acta Judaica*, 37 (1976), pp. 37-46.
- BEINART, haim: «The Spanish Inquisition and a converso community in Extremadure», *Mediaeval Studies*, 43 (1981), pp. 445-471.
- BEINART, haim: *Los conversos ante el tribunal de la Inquisición*, Barcelona, Riopiedras, 1983.
- BEINART, haim: *Records of the trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, 4 vols., Jerusalén, Israel National Academy of Sciences and Humanities, 1974-1985.
- CARRETE PARRONDO, carlos: «Los conversos jerónimos ante el estatuto de limpieza de sangre», *Helmantica*, 26, n° 79-81 (1975), pp. 97-116.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María (coord.): *En el primer siglo de la Inquisición española: fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, Universidad de Valencia, 2013.
- CRUSELLES GÓMEZ, José María: «Alternativas de una decisión: las confesiones voluntarias ante el tribunal del Santo Oficio (Valencia 1482)», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 22 (2018), pp. 115-142.
- DEDIEU, Jean-Pierre: «Denunciar-denunciarse: la delación inquisitorial en Castilla La Nueva, siglos XVI-XVII», *Revista de la Inquisición. Intolerancia y derechos humanos*, 2 (1992), pp. 95-108.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: «La 'copilación' de las instrucciones inquisitoriales de Gaspar Isidro de Argüello», *Revista de la Inquisición*, 12 (2006), pp. 137-276.
- DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos: «Las instrucciones como fuente del derecho inquisitorial», en José Antonio Escudero López (coord.): *Intolerancia e Inquisición (actas del Congreso Internacional de Intolerancia e Inquisición celebrado en Madrid y en Segovia en febrero de 2004)*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales, 2006, vol. 1, pp. 455-493.
- EDWARDS, John: *Religion and society in Spain, c. 1492*, Aldershot, Variorum Reprints, 1996.
- GALVÁN RODRÍGUEZ, Eduardo: *El secreto en la inquisición española*, Las Palmas de Gran Canaria, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2001.

- HINOJOSA MONTALVO, José: «Los conversos de judío valencianos del siglo XV: entre el desarraigo y la asimilación», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel (ed.): *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492). Actas III Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval*, 2 vols., Sevilla, Junta de Andalucía, 1997, vol. 1, pp. 69-98.
- JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *Introducción a la Inquisición española*, Madrid, Editora Nacional, 1981 (recientemente se ha publicado una edición aumentada y corregida: JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel: *La Inquisición española. Documentos básicos*, Valencia, Universidad de Valencia, 2021).
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel: *Los últimos años de Fernando el Católico 1505-1517*, Madrid, Dykinson, 2019.
- LEA, Henry C.: *Historia de la Inquisición española*, 3 vols., Madrid, Fundación Universitaria Española, 1983.
- LLOPIS ANGELÁN, Enrique & RUIZ GARCÍA, Elisa: *El monasterio de Guadalupe y la Inquisición*, Madrid, Ediciones Complutense, 2019.
- LLORCA, Bernardino: *La Inquisición española: estudio crítico*, Comillas, Universidad Pontificia de Comillas, 1953.
- MARTÍNEZ DíEZ, Gonzalo: *Bulario de la Inquisición española hasta la muerte de Fernando el Católico*, Madrid, Editorial Complutense, 1997.
- MESEGUER FERNÁNDEZ, Juan: «Instrucciones de Tomás de Torquemada. ¿Preinstrucciones o proyecto?», *Hispania Sacra*, 34-69 (1982), pp. 197-215.
- MESEGUER FERNÁNDEZ, Juan: «Las primeras estructuras del Santo Oficio» en PÉREZ VILLANUEVA, José & ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs): *Historia de la Inquisición en España y América. I: El conocimiento científico y el proceso histórico de la institución (1478-1834)*, Madrid, BAC, 1984, pp. 370-404.
- MUÑOZ SOLLA, Ricardo: «La comunidad judía de Berlanga de Duero (Soria)» en MORENO KOCH, Yolanda & IZQUIERDO BENITO, Ricardo (coords.): *Del pasado judío de los reinos medievales hispánicos: afinidad y distanciamiento. XIII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 205-229.
- MUÑOZ SOLLA, Ricardo: «Solidaridad y conflictividad judeoconversas en el tribunal inquisitorial de Cuenca-Sigüenza (1491-1550)», en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo & ANTONIO RUBIO, Gloria de (eds.): *Coloquio judíos y conversos. Relaciones de poder en Galicia y en los Reinos Hispánicos*, Santiago de Compostela, CSIC, Xunta de Galicia e Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 73-94.
- PINTA LLORENTE, Manuel: *La inquisición española*, Madrid, Archivo Agustino, 1948.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «Judeoconversos e Inquisición» en NIETO SORIA, José Manuel (dir.): *Orígenes de la monarquía hispánica: propaganda y legitimación (ca. 1400-1520)*, Madrid, Dykinson, 1999, pp. 239-272.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «Sobrevivir a la Inquisición: el proceso de Diego de Alba (197-1498)», *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 347-357.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar, «Límites y posibilidades de investigación sobre los procesos en los orígenes de la inquisición española», en CRUSELLES GÓMEZ, José María (coord.), *En el primer siglo de la inquisición española. Fuentes documentales, procedimientos de análisis, experiencias de investigación*, Valencia, Universitat de Valencia, 2013, p. 369-386.
- RÁBADE OBRADÓ, María del Pilar: «Vidas de papel: relaciones entre judíos y judeoconversos en los primeros años de la actividad inquisitorial», en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS, Eduardo & ANTONIO RUBIO, Gloria de (eds.): *Coloquio Judíos y conversos*.

Relaciones de poder en Galicia y en los reinos hispánicos. Santiago de Compostela, 19-20 de octubre de 2015, Santiago de Compostela, CSIC, Xunta de Galicia e Instituto de Estudios Gallegos Padre Sarmiento, 2017, pp. 51-71.

RÁBADE OBRADÓ, maría del Pilar: «El miedo a la Inquisición en la Castilla de los Reyes Católicos», *Espacio, Tiempo, forma serie 3 (Historia Medieval)*, 34 (2021), pp. 815-844.

REPRESA RODRÍGUEZ, Amando: «El miedo y la huida ante la Inquisición» en LORENZO SANZ, Eufemiano (coord.), *Proyección histórica de España en sus tres culturas, Castilla y León, América y el Mediterráneo. Actas del Congreso celebrado en Medina del Campo, 1991*, 3 vols., Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1993, vol. I, p. 259-264.

35 ESPACIO, TIEMPO Y FORMA

UNED

SERIE III HISTORIA MEDIEVAL

REVISTA DE LA FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA

Artículos

13 M.^a EUGENIA ALGUACIL MARTÍN
 Los registros notariales del siglo XV en el Archivo de la Catedral de Toledo

79 JUAN CARLOS ARBOLEDA GOLDARACENA Y SILVIA-MARÍA PÉREZ-GONZÁLEZ
 El clero y su vinculación con las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI

107 FERNANDO ARIAS GUILLÉN
 La belleza hecha rutina: los privilegios rodados como instrumento de comunicación de la monarquía castellana (1252-1350)

139 DIEGO BELMONTE FERNÁNDEZ
 La obra nueva de la catedral de Sevilla y la familia Enríquez: un Libro de Fábrica de 1453 en el Archivo Histórico Casa de Alba

171 VICTÒRIA A. BURGUERA PUIGSERVER
 Deudas y embargos. La otra cara de las compraventas de esclavos en la Mallorca de principios del siglo XV

199 VÍCTOR CABALLERO GÓMEZ
Compter les mots: una aproximación cuantitativa a los elementos paleográficos y diplomáticos de la documentación bajomedieval

219 PAULA CASTILLO
Satis admiror de irreverentia vestra. El caso de la ocupación de conventos en la Toscana a inicios del siglo XIV

241 MARÍA CREGO GÓMEZ
 Al-Andalus en la *Muqaddima* de Ibn Jaldūn

265 DAVID ESPINAR GIL
 El notariado en la ciudad de Segovia durante el siglo XIII: orígenes y primer desarrollo profesional

299 ALEJANDRO GARCÍA MORILLA
 El papel de la funcionalidad en la clasificación tipológica de las inscripciones: la concepción integral del monumento epigráfico. Un primer acercamiento

325 MARINA GIRONA BERENGUER
 De árbitros, jueces y sabios: procedimientos judiciales en la aljama judía de Medina del Campo a la luz de dos disputas familiares (1486-1504)

353 JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SABATEL
 El viñedo en la Ribeira Sacra durante los siglos XIV y XV. Paisaje, explotación y pervivencias

373 ÁLVARO LORENZO FERNÁNDEZ
 Nuevo epitafio altomedieval encontrado en la excavación de Os Conventos (San Mamede de Vilachá, A Pobra Do Brollón, Lugo)

391 PABLO MARTÍN PRIETO
 La tierra plana en la Edad Media: un mito contemporáneo

415 ALBERTO MARTÍN QUIRANTES
 Nuevas reflexiones para viejos espacios: la almunia nazarí de Darabenz y su relación con los Palacios de don Nuño (s. XIII)

443 PABLO ALBERTO MESTRE NAVAS
Imago ecclesiae: los sellos de validación de los cabildos catedrales de Baeza y Jaén (ss. XIII-XIV)

475 RODRIGO MORENO TORRERO
 La comunidad de cristianos en Wašqa. Nuevas apreciaciones acerca de su organización y lugares de culto

509 ÁNGEL NASARRE RODRÍGUEZ
 La formación del Archivo Municipal de Barbastro

535 MARÍA DEL PILAR RÁBADE OBRADÓ
 El miedo al falso testimonio en los procesos inquisitoriales del tribunal de Ciudad Real-Toledo (1483-1504)

561 ALBERT REIXACH SALA
 Fuentes para el estudio de la desigualdad en la Cataluña bajomedieval: los registros de tallas de la ciudad de Gerona a examen (c. 1360-c. 1540)

597 JAVIER DE SANTIAGO FERNÁNDEZ Y ELISABETH MENOR NATAL
 El retablo epigráfico-heráldico de la catedral de Baeza

621 JAIME TORTOSA QUIRÓS
 Hogar, distribución espacial, camas y familia en el siglo xv a partir de los inventarios de Valencia

651 CARMEN TRILLO SAN JOSÉ
 Fátima, hija del alcaide Avengarrón: sus propiedades en Cubillas y Granada, según documentos árabes romanceados inéditos (1465-1466)

679 ALBERTO VENEGAS RAMOS
 Al-Ándalus en la cultura de masas contemporánea: una aproximación al caso del videojuego

Reseñas de libros

705 VV.AA. RESEÑAS